

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la urgente necesidad de facilitar la introducción en la Península del algodón en rama para que las fábricas nacionales no carezcan de esta importante materia;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 15 de setiembre próximo hasta 15 de enero de 1862, ambos inclusive, el algodón en rama sin pepita, según los puntos de que proceda y bandera en que se conduzca, adeudará por quintal, en vez de los actuales, los derechos siguientes:

PUNTOS DE PROCEDENCIA.	BANDERA NACIONAL.		BANDERA ESTRANJERA.	
	Derecho actual.	Derecho desde 15 de setiembre próximo á 15 de enero de 1862.	Derecho actual.	Derecho desde 15 de setiembre próximo á 15 de enero de 1862.
Posiciones españolas de Ultramar productoras	7,40	2,40	26,50	14,40
Puntos estranjeros productores...	15,90	3,60	37	20
Puntos estranjeros no productores	42,40	16	64	24

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes oportunamente del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotado con el sueldo anual de 2200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella población, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 615.

Don Alejandro Valcárcel, concesionario de la mina llamada *Duque de Castroterreno (a) Niño Jesús*, sita en término de Sierra Almagrera, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de notificarle el contenido de un oficio del señor Gobernador de Almería.

Madrid 18 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 655.

Ignorándose el domicilio de don José de Góngora, representante de la Sociedad minera *Santa Isabel de Jerez*, se le cita por el presente para que comparezca en la seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de Granada.

Madrid 26 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de junio del año último, se llama á examen para una plaza de

Ausiliar de la Seccion de Estadística, de Cádiz, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año, ó instrucción de 24 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refiere, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las provincias, al Vice-presidente de la comision de Estadística general del reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta*, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de espedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de espedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas estranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision Central, dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el art. 39 del reglamento, y despues de

los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual, el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demas ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre las contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el artículo 21 del reglamento, y distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
 - Diez de aritmética.
 - Cinco de nociones de geometría.
 - Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un En el término de Y 4.º En el extracto de un expediente. hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que espesifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 21 de junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

DIRECCION DE TRABAJOS GEODÉSICOS.

Necesitándose una caballería mayor para el arrastre de un carro en que han de conducirse los instrumentos necesarios á la segunda brigada de esta Direccion, las personas que quieran contratar este servicio pueden acudir de una á dos de la tarde, y durante el plazo de 10 dias, que empezará á contarse desde esta fecha, á la calle de la Concepcion Gerónima, número 4 duplicado, donde se les enterará de las condiciones y garantías correspondientes á la contrata y presentarán sus proposiciones.

Madrid 22 de junio de 1861.—El Director, Francisco de Luján.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 30 del corriente mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año (Primera subasta, Segunda rebajada la 6.ª parte), Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio.

Tipo para el remate en cada año.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.		Suduracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
				Primera subasta.	Segunda rebajada la 6.ª parte.		
Capellania de Marcos.	4 fanegas en 2 fincas.	Getafe.	Gabina Alarnés.	80		Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Id. de Muñoz.	11 id. 6 id. en 6 id.	"	Victoriano Osaña.	300			
Id. de Guardia.	3 id. 6 id. en 2 id.	"	Gregorio Vara.	160			
Id. de Montero.	6 id. en 2 id.	"	Venancio Cifuentes.	160			
Id. de Vega y Pingarron.	12 id. 9 id. uno id. en 8 id.	"	Victoriano Osaña.	240			
"	8 id. 10 id. 24 id. en 6 id.	"	Pantaleón Navarro.	240			
Id de Zapatero.	5 id. 9 id. en 7 id.	"	Juan Gutierrez Vara.	120			
Cabildo de Madrid.	10 id. 6 id. en 3 id.	"	Vinda de Juan Muñoz.	480	400		
Iglesia de Grino.	42 id. 2 id. en 20 id.	Grifon.	Francisco Fernandez y consortes.	890	742		
Capellania del conde de Benavente.	18 id. en 14 id.	"	Francisco Gonzalez y Atanasio Ajenjo.	222	186		
Animas y pobres de Cubas.	8 id. en 2 id.	"	Ramón Diaz.	65	55		
Bienes del Estado.	22 id. en diferentes partidas.	"	Vacantes.	600	500		
Abadía de Santa Leocadia y canónigos de Toledo.	15 id. en la Rejilla.	Madrid.	Leandro Aguirre.	1300	1084		
"	20 id. partida del Cerro.	"	"				
Santa María de Alcalá.	2 fanegas en Nuestra Señora de la Cabeza y senda Muerta.	Meco.	Eusebio Lucas.	40			
Capellania de Animas de Camarma.	27 fanegas, 9 celemines, en Valdepozo y Requén.	"	Francisco Larrazabal.	200			
San Justo de Alcalá.	8 fanegas 7 celemines, en 4 fincas.	"	Ambrosio Hidalgo.	120			
"	67 id. 11 id. y 1/4, eriales.	"	Luciano Martinez.	1000			
Mesa capitular.	36 id. de tierra.	"	Máximo Barranco.	800			
San Justo de Alcalá.	27 id.	"	Romualdo Alonso.	590			
Curato.	Prado de 1 1/2 fanegas en las Vegas de Villamanta y sitio del Tejar.	Navalcarnero.	Bonifacio Rodriguez.	80			
Iglesia de La Olmeda.	3 huertos de regadío con 569 estadales.	La Olmeda.	Vacantes.	120			
Capellania de Bartolomé Sanz y Lucas Ayala.	129 olivos.	Pozuelo del Rey.	"		54		
Capellania de Animas.	37 fanegas de tierra.	"	"		124		
Id. de Francisco Ludeña.	Linar de una fanega, en Charcones.	Robledo de Chavela.	Félix Heras.	71	60		
Id. de María de Avila.	Idem.	"	"				
Iglesia de Navahoncil.	10 fanegas de tierra en Cuesta Lardero.	Rozas de Puerto Real.	Herederos de Sebastian Martin.	300	250		
Animas.	50 id.	Los Santos de la Humosa.	Leon Martinez.	300			
"	50 id.	"	Pedro Perez.	400			
"	50 id.	"	Manuel Lopez.	400			
Clero secular.	Una tierra de 2 fanegas.	Serranillos.	Cesáreo Retama.	16			
"	Id. de una id. 6 celemines.	"	Cipriano Garcia.	12			
"	Id. de 2 id. 8 celemines.	"	Felipe Lopez.	20			
Monjas de la vida pobre de Toledo.	2 tierras con 5 fanegas.	Torrejon de la Calzada.	Francisco Dorado.	50			
Iglesia de Cubas.	Tierra de 3 fanegas.	"	Alejandro Abad.	60			
Convento de la vida pobre de Toledo.	12 fanegas 6 celemines de tierra y 15 1/2 aranzadas de viña.	Torrejon de Velasco.	Francisco Dorado.	300			
Iglesia de Valdemoro.	9 fanegas de tierra.	"	Martin Pedrero.	75			
Animas de id.	5 id.	"	Yicente Robles.	50			
Iglesia de id.	4 id.	"	Eustaquia Perez.	24			
Beneficencia, Curato de Parla.	18 id.	"	Paula Rodriguez.	108			
Memoria de Vera.	20 id. 6 celemines, en 5 fincas.	"	José Fernandez.	124			
"	7 id.	"	Eustaquio Fernandez.	42			
Convento de Santo Domingo de Toledo.	15 id. en 6 fincas.	"	Alejandro Brea.	90			
Curato de Torrejon de Velasco.	Una id. 6 celemines de tierra.	"	Vacantes.	10			
Memoria del Capitan Ramirez.	10 id.	"	Nicolasa Sanchez.	60			
"	20 id.	"	Sebastian Heras.	120			
Sacramental de Torrejon de Velasco.	2 celemines de id.	"	Pedro Estéban.	30			
Animas de Valdemoro.	2 fanegas de id.	"	Nicolasa Sanchez.	12			
"	3 id.	"	Manuela Garcia.	18			
Capellania de Animas de id.	4 id.	"	Nicolasa Sanchez.	24			
Iglesia de Valdemoro.	5 fanegas de tierra.	Torrejon de Velasco.	Vacantes.	50			
"	4 id.	"	Pedro Estéban.	24			
"	3 id.	"	Sebastian Heras.	18			
"	6 id.	"	Teodora Dorado.	56			
"	3 id.	"	Nicolasa Sanchez.	18			
Memoria del canónigo Carriedo.	17 id.	Valdeavero.	Nicomedes Paniega.	80			
Id. de Mendoza.	31 id.	"	Victoriano de la Riva.	300			
Clero.	20 id. en diferentes pedazos.	"	Martin Perez.	120			
Cabildo de San Pedro.	Tierra de 3 fanegas, al camino viejo de Pinto.	Valdemoro.	Antonio Martin.	18			
"	Tierrra de 6 fanegas, 3 celemines, al Postiguillo, Val de los hierros y la Carrezueta.	"	Alonso del Rio.	80			

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.		Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
				Primera Subasta.	Segunda rebajada la 6.ª parte.		
Cabildo de San Pedro.	Tierra de 3 fanegas, al camino de Torrejon.	Valdemoro.	Estéban Alguacil.	20		Tres años á contar desde 15 de agosto de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 15 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Tres meses anticipados.
Mostrencos.	33 fanegas en la Capona.	Vallecas.	Vacantes.	400			
Capellanias de Hernan Garcia y otros.	58 id. 3 celemines de tierra.	Villalvilla.	Pedro Garcia, mayor.	460			
"	47 id. 6 id. id. en diferentes partidas.	"	Pedro Garcia, menor.	500			
"	17 fanegas 9 celemines en idem.	"	Francisco Sanchez Millan.	215			
"	5 id.	"	Fermin Garcia.	60			
Capellania de Gonzalo Perez.	11 id. 5 celemines en diferentes partidas.	"	"	137			
Capellanias de Hernan Garcia y otros.	Una partida de olivos de 110 pies.	"	Francisco Loeches.	400			
"	Un huerto de 2 celemines en la Hontanilla.	"	Domingo Cortés.	42			
Jesuitas de Madrid.	40 fanegas en 5 fincas y diferentes partidas.	Villaviciosa de Odon.	Vacantes.	400	334		
"	67 fanegas en 7 fincas id. id.	"	"				
"	2 id. en Gorodias.	"	Higinio Rodriguez.	100	84		
"	10 id. en id.	"	"				
"	2 id. en id.	"	"				

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realice el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de saber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
- El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1835, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
- Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
- Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

- El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine lijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
- En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que responderán como fiadores.
- Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuación, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

Pueblos donde radican las fincas.	Pueblos contiguos.
La Cabrera.	Cabanillas y Lozoyuela.
Covena.	Ajalvir y Algete.
Cubas.	Casarrubuelos y Griñon.
Daganzo.	Ajalvir y Valdeavero.
Fuenlabrada.	Humanes y Leganés.
Fuente el Saz.	Algete y Valdetoques.
Getafe.	Leganés y Pinto.
Griñon.	Cubas y Serranillos.
Madrid.	Carabanchel y Vallecas.
Meco.	Alcalá de Henares y Camarma de Esteruelas.
Navalcarnero.	El Álamo y Sevilla la Nueva.
La Olmeda.	Nuevo Bastan y Villar del Olmo.
Pozueco del Rey.	Campo Real y Torres.
Robledo de Chavela.	Santa María de la Alameda y Zarzalejo.
Rozas de Puerto Real.	Cadalso y San Martin de Valdeiglesias.
Los Santos de la Humosa.	Anchuelo y Santorcaz.
Serranillos.	Batres y Griñon.
Torrejon de la Calzada.	Parla y Torrejon de Velasco.
Torrejon de Velasco.	Torrejon de la Calzada y Valdemoro.
Valdeavero.	Camarma de Esteruelas y Valdeolmos.
Valdemoro.	Ciempozuelos y Pinto.
Vallecas.	Rivas de Jarama y Vicálvaro.
Villalvilla.	Los Hueros y Valverde.
Villaviciosa de Odon.	Boadilla y Sevilla la Nueva.

Madrid 15 de junio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.